BUENOS AIRES, 24 OCT 2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-80685294-APN-ATR#MPYT, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se

desempeña en la actividad de la COSECHA DE FRUTILLA, con vigencia desde el 1° de octubre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, con excepción a la determinada por el *jornal mínimo garantizado*

ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2019, a fin de analizar las posibles *variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente* Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria La retención precedentemente establecida

regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese -

RESOLUCIÓN C N T A N° 233

Dr Tomás A CALVO
Presidente Alterno
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

Dra Gabriela MAURO
Rep Secretaría de Gobierno
de Trabajo y Empleo

Dr. Paulo ARES
Rep CONINAGRO

Sr Pedro APAOLAZA
Rep Confederaciones Rurales Argentinas

Sr Saúl CASTRO
Rep U A T R E

Sr Jorge A HERRERA
Rep U A T R E

ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE COSECHA DE FRUTILLA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

VIGENCIA: desde 1° de octubre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020.

TAREAS DE CULTIVO	
1) Colocación de mulching Por rollo, por persona que intervenga en la operación .	$ 37,99
2) Perforación de mulching Por cada MIL (1 000) metros de surco perforados)	$ 148,73
3) Plantación Por cada MIL (1 000) plantines, por persona que integren la operación) .	$ 165,34
4) Riego Por turno de CUARENTA (40) minutos, por persona que intervenga en la operación .	$ 52,69
5) Fumigación Por cada MIL (1 000) litros aplicados por persona que intervenga en la operación	$ 165,34
TAREAS DE COSECHA	
1) Cosechador por kilo	$ 2,57
2) Por cajón cosechero de CINCO (5) kilos	$ 12,69
TAREAS DE EMBALAJE en galpón de chacra por cuenta del productor	$
1) Por caja de DOSCIENTOS CIENCUENTA (250) gramos	$ 0,69

2) Por caja de SETECIENTOS (700) gramos	$ 1,06
3) Por caja de (DOS) 2 kilos . .	$ 2,83
TAREAS DE LIMPIEZA sacar pedúnculo a la fruta en chacra	$
Por kilo limpio de frutilla puesto en barrica .	$ 2,57

	Sin S A C
Jornal mínimo garantizado . .	$ 850,00